

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTÍNEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 302.

El artículo 1.º de las disposiciones transitorias del Real decreto de 18 de Agosto último sobre la libertad de enseñanza publicado en los BOLETINES OFICIALES de 5, 9 y 10 del próximo pasado Setiembre, previene que los establecimientos existentes presentarán á los respectivos Rectores dentro del plazo de 30 días siguientes al de la publicación en la *Gaceta* la declaración y documentos que disponen los artículos 10 y 11 en sus casos 1.º y 2.º, y que dentro del mismo plazo tendrán que haber dado cumplimiento á todos los demás requisitos que determina el citado Real decreto. Dicho plazo se prorrogó hasta el 25 de Octubre por el artículo 1.º de las disposiciones transitorias publicado también en los BOLETINES OFICIALES de 26, 28 y 29 de Setiembre.

Este Gobierno observa que hasta la fecha son muy pocos los establecimientos libres de primera enseñanza que han cumplido con los requisitos prevenidos en los citados Real decreto y Reglamento, presentando en el mismo los documentos correspondientes: en su consecuencia, llamo la atención

de las Juntas locales de primera enseñanza, encareciendo á los Alcaldes, presidentes de las mismas, hagan presente á los Directores de los establecimientos de aquella clase que haya en la localidad, cumplan en el término de ocho días á contar desde el siguiente de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, con lo prevenido en aquellas disposiciones, á cuyo efecto les pondrán de manifiesto los BOLETINES OFICIALES que se citan, haciéndoles la advertencia, que pasado ese plazo les podrán parar los consiguientes perjuicios.

Así mismo prevengo á los señores Alcaldes que al acusar recibo de esta Circular me remitan una relación de todos los Colegios de primera enseñanza libres, con el título del mismo y nombre del Director ó Directora.

Santander 8 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárrova.

Ministerio de la Gobernación.

REGLAMENTO

(Continuación)

Octava. Si el edificio de que tratan las dos bases anteriores se hallase contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, y en toda su altura, elevándose dos metros más que las cubiertas de las construcciones inmediatas y las suyas propias; quedando el propietario siempre en la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen ulteriormente en virtud de las disposiciones de policía urbana.

Novena. Las armaduras que cubran tanto la sala como el palco escénico serán de hierro con claraboyas en el número, dimensiones y colocación que el autor del proyecto juzgue convenientes y la Junta consultiva de teatros apruebe.

Décima. Estas armaduras y los locales que cubran se aislarán por medio del muro de embocadura del palco escénico, que será de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, elevándose dos metros más

que el mayor peralte de dichas armaduras.

Undécima. En la embocadura del escenario se dispondrá una cortina de tela metálica de alambre de hierro sujeta con cables y poleas del mismo metal en la parte superior, con aparato de lluvia, guías de varilla, bien rígidas y aplomadas en toda su altura y cuerdas de cáñamo para el fácil movimiento de la subida y bajada, á fin de que en el momento de un incendio descienda rápidamente, aislando el fuego en el solo sitio donde estalle.

Duodécima. El muro que cierre ó circunde la sala de los espectadores será de fábrica de ladrillo ó piedra en toda su altura, y también el otro muro que con el anterior forma la galería ó paso de entrada general á las localidades, y á ser posible, dicha galería tendrá sus pisos de bóveda de fábrica ó de hierro.

Décimatercera. Las escaleras serán de fábrica de ladrillo ó de hierro forradas de madera las huellas de sus peldaños y desahogadas, evitando cuanto sea posible las mesillas quebrantadas y prohibiendo en absoluto los escalones en abanico, prefiriendo siempre las llamadas de ida y vuelta ó de mesilla corrida en número suficiente á la comodidad del público y á su fácil salida.

Las localidades tendrán el mayor número posible de entradas y salidas, lo mismo que el edificio, á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo posible, estableciendo las puertas de manera que abran hácia fuera ó á la calle y doblen sobre los muros de las fachadas y cancelas para cortar los aires en dichas entradas, con pernios de doble juego, y tan ligeras que caigan al menor esfuerzo, á fin de que no sirvan de obstáculo á la rápida salida del público.

Décimacuarta. El alumbrado de la rampa ó tablado de escena se hará por el sistema que juzgue más conveniente el autor del proyecto, ateniéndose á los adelantos que ofrezcan mayor seguridad en la época en que se constituya, y para su aprobación será preciso oír á la Junta consultiva.

Décimaquinta. Se establecerán uno ó varios depósitos de agua en los sitios más elevados y convenientes del edificio, así como varias bocas de riego dotadas de sus correspondientes

juegos de mangas en los sitios más á propósito para atender con facilidad á las diversas partes del edificio donde pudiera declararse un incendio, especialmente en la boca escena y en el foro, siempre colocados á un metro de altura del pavimento.

Art. 5.º En lo sucesivo no se consentirán construcciones de madera en las plazas de toros ni en ningún edificio permanente destinado á espectáculos públicos, aunque éstos se verifiquen de día. Solo se emplearán en la edificación piedra, ladrillo, hierro y cualquiera otro material incombustible, reservándose la madera exclusivamente para mueblaje y para aquellas partes de edificio en que sea indispensable usarla.

Art. 6.º Los edificios destinados á espectáculos públicos que no tengan la condición de permanentes necesitarán acomodarse á las siguientes reglas:

1.ª Constarán solo de planta baja, y á lo sumo de un piso principal de palcos, con amplias escaleras de ingreso.

2.ª Estarán completamente separados de los edificios colindantes por una distancia mínima de cinco metros.

3.ª Se construirán de madera ó hierro, y tendrán las condiciones de solidez, comodidad y bellezas necesarias.

4.ª No se podrán establecer sin permiso concedido por el Alcalde, con autorización del Gobernador, oyendo á la Junta de teatros.

5.ª El permiso se concederá por el tiempo que determine la Autoridad.

Únicamente en tiempo de ferias, y solo por el que éstas duren, se consentirá, á juicio del Alcalde, oyendo el parecer de los Arquitectos municipales, establecer barracones ó tiendas de campaña para espectáculos públicos en el sitio donde se celebre la feria.

Art. 7.º Los Ayuntamientos no concederán permiso para construir edificios destinados á espectáculos sin que preceda el consentimiento del Gobernador civil de la respectiva provincia, asesorado con el informe de la Junta de espectáculos, donde se hará constar si el solicitante ha cumplido ó no con las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. 8.º No se permitirá establecer salones de bailes públicos en edificios

que no reúnan las condiciones señaladas en este reglamento y que además tengan las dependencias necesarias de guardaropa, tocador, retretes y sala reservada para caso de enfermedad con asistencia facultativa.

Art. 9.º Como la colocación de las butacas es movable, y en la Real orden antes citada nada se preceptúa respecto al paso entre las filas de aquellas, el ancho marcado en el artículo 4.º de este reglamento es obligatorio para todos los teatros existentes.

Art. 10. En los edificios destinados á espectáculos públicos que se construyan en lo sucesivo habrá una sala para fumar, con buenas condiciones higiénicas y apartada en lo posible del palco escénico y sala de espectadores.

Art. 11. En los edificios existentes se dispondrá también una sala para este objeto con las circunstancias expresadas.

Art. 12. Este reglamento es sólo obligatorio para los teatros hoy existentes en la parte que se halla comprendida en la Real orden de 13 de Mayo de 1882.

Art. 13. Habiendo demostrado la experiencia la facilidad con que se oxidan las cañerías de hierro conductoras del gas del alumbrado por el agua que éste produce, y la dificultad que presentan para remediar instantáneamente cualquier desperfecto, se sustituirán dichas cañerías con otras de plomo, que no adolecen de tales inconvenientes.

Art. 14. A pesar de lo prevenido en la disposición décima de la expresada Real orden, los empalmes de esas cañerías para luces provisionales serán de goma reforzada y de primera calidad.

Art. 15. A fin de no lesionar intereses respetables, ni privar al público de espectáculos que pueden concurrir notoriamente á su esparcimiento y cultura, procurando como es regular y procedente que el reglamento se cumpla en todas sus partes, el Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta las condiciones de determinadas localidades, podrá dispensar la estricta observancia de alguno ó algunos de sus preceptos.

Art. 16. Queda vigente en toda su fuerza la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en cuanto no se oponga al presente reglamento.

Transitorio. Los propietarios ó industriales que hayan solicitado licencia para construcción ó arreglo de algún edificio de esta clase, ó que la tengan concedida y no hayan empezado las obras dentro de los ocho días anteriores á la publicación de este reglamento, habrán de atenerse á él, considerándose esas licencias nulas y sin ningún valor, á menos que el edificio de que se trate sea todo él ó en su mayor parte entramado de hierro, y que se acredite con documentos irrecusables que se están ejecutando en algunas de las fábricas ó fundiciones españolas ó extranjeras en el plazo marcado anteriormente.

Los industriales que tengan establecidos barracones, tinglados ó edificios provisionales los harán desaparecer en el breve plazo que prudencialmente se les conceda.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernandez Villaverde.

(Gaceta 23 de Octubre.)

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Noviembre de 1885.

RELACION nominal por procedencias que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

SUS CUENTAS.	NOMBRE del COMPRADOR.		VECINDAD.	CLASE de la finca.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL.	FECHA DEL VENCIMIENTO		IMPORTE — Pesetas. Céntos.		
	libro.	fólio						plazo	Día.		Mes.	Año.
3	13	16				6874—75	Cayón.	3	Noviembre.	1885	43	75
"	81	16	Penilla.	Rústica.	Ciervo.	10		18	"	"	250	"
"	20	16	Valladolid.	Urbana.	Estado.	34 y 5	Santander.	26	"	"	101	62
4	102	15	Monte.	Urbana.	"	1085—86—8980	Barayo.	7	"	"	66	75
7	1	11	Ayo.	Urbana.	"	95 adicional.	Barcena de Pié de Concha.	24	"	"	750	"

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relación se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la Ley de 13 de Junio de 1878, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos con objeto de que cumplan cuanto en dicha Ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á a incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 2 de Noviembre de 1885.

EL ADMINISTRADOR,

P. D.

A. Martinez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

El repartimiento general formado entre los vecinos del distrito para atender al déficit que resulta para cubrir los gastos presupuestados en este municipio para el ejercicio del corriente año económico de 1885 á 86, «se halla ya manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días» á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Corvera 2 de Noviembre de 1885 — El Alcalde, Manuel Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÚRGOS.

Feria de San Martin 1885.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrenida feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferrial, la distribución de los siguientes premios:

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en los pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cria de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfaga por dicho concepto.

Búrgos 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Laureano Villanueva Martinez.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

3-1

Providencias judiciales

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que el día veinte y siete del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes.

Pesetas.

- 1.ª Una tierra labrantía en la mies de Esconría, sitio de la Cabaña, término de dicho barrio de Corral, tiene esta tierra dos cerezos en su lado Norte de regulares dimensiones, mide un carro ó sea una área setenta y nueve centiáreas linda al Norte prado de herederos de José Velarde, Sur más de los ejecutantes, Este y Oeste herederos de Josefa Perez, tasada en..... 40
- 2.ª Otra tierra labrantía en la mies de Corral sitio de la piedra mide una área setenta y nueve centiáreas ó sea un carro, linda Saliente huerta de los ejecutantes, Poniente Manuel Velasco, Norte Celedonia Riaño y Sur carretera. Tiene tres cerezos grandes, injertos, tasada en... 55
- 3.ª Otra tierra de una área setenta y nueve centiáreas ó sea un carro en la mies de Corral, linda al Norte herederos de Bernardo Sanchez, Este y Sur José Quijano y al Oeste carretera, tasada en..... 40
- 4.ª Un prado de siete áreas cincuenta y seis centiáreas equivalentes á cuatro carros veintey dos céntimos en la mies de Alza Pelayo sitio del Solar, linda al Norte D. Juan Gutierrez, Sur los ejecutantes, Este Evaristo Piñera y Oeste Francisco Velarde, tasado en..... 60
- 5.ª Otro prado de dos áreas cincuenta y un centiáreas ó sea un carro cuarenta céntimos en Alza Pelayo sitio de la Cotera linda por el Este y Sur castañera de Joaquina Vargas, Oeste Marcelino Sanchez y Norte Joaquina Vargas, tasado en..... 4
- 6.ª Otro prado en la mies de Esconría cabida tres áreas cincuenta y ocho centiáreas equivalentes á dos carros, linda por todos vientos con más de Celestino Garcia, tasado en..... 14
- 7.ª Otro prado en dicha mies de Esconría sitio de las Arretellas, cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas equivalentes á dos carros, linda al Norte carretera, Sur Celestino Garcia, y demás vientos con herederos de D. Nicolás Labandero, tasado en..... 18
- 8.ª Otro prado en la mies de Lorriego, sitio de Cantaranas, cabida de cinco áreas treinta y siete centiáreas ó sean tres carros, linda al Norte y Oeste

- Juan Fernandez, Sur Celestino Garcia, y Este Francisco Guerra, tasado en..... 24
- 9.ª Otro prado en referido término pradería de San Cipriano, sitio de la Pesa, cabida de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas equivalente á doce carros, linda al Este Juan Soma via, Oeste Enrique de la Guerra, Norte Joaquina Alonso y Sur carretera, tasado en..... 80
- 10.ª Otro prado en dicha pradería de San Cipriano, sitio de Escosa con varios árboles viejos cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas ó sean dos carros linda al Norte Fermin Sanchez, y á los demás vientos los ejecutantes, tasado en..... 25
- 11.ª En dicha pradería sitio de los Baos de Moranca, otro prado que mide catorce áreas treinta y dos centiáreas ó sean ocho carros con varios robles y castaños, linda al Este castañera del Pimiento, Sur D. Juan Gutierrez, Oeste el ejecutante y Norte José Hontoria, tasado en..... 70
- 12.ª En la misma pradería y sitio de Morancas otro prado de catorce áreas treinta y dos centiáreas ó sean ocho carros; linda al Este Don Celestino Sanchez Jusú, Sur Francisco Velarde, Oeste y Norte Francisco Fernandez Gallo, tasado en..... 60
- 13.ª En dicha pradería, sitio de Cagiguero, otro prado cabida de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas ó sean doce carros; linda al Este bosque ó cagigal del ejecutado, Sur carretera, Oeste Joaquina Vargas, y Norte Enrique Garcia, tiene algunos robles, tasado en... 115
- 14.ª En dicha pradería y sitio un cagigal poblado de robles en el cual la mayor parte y de buena vida, de veinte y ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas ó sean diez y seis carros; linda al Este Joaquina Vargas, Sur carretera, Oeste el prado anterior, y Norte Enrique de la Guerra, tasado en..... 350
- 15.ª Otro prado en el sitio de Prados Llanos de este término, cabida siete áreas diez y seis centiáreas ó sean cuatro carros; linda Este cerradura y sierra común, Sur herederos de Josefa Perez, Oeste y Norte más del ejecutante, tasado en..... 26
- 16.ª Otro prado en el mismo punto de Prados Llanos, cabida de catorce áreas treinta y dos centiáreas ó sean ocho carros; linda Este y Norte cerraduras, Sur Francisco Velarde, y Oeste José Quijano, contiene algunos robles, tasado en..... 80
- 17.ª Una huerta en el sitio de Prados del Molino; cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, ó sean

- dos carros con árboles frutales y cerrada sobre si: linda al Este D. Juan Gutierrez, Sur carretera, concejal. Oeste el mismo D. Juan Gutierrez y Norte Celestino Garcia: tasada en..... 40
 - 18.ª Una castañera con catorce castaños y algún árbol, cerrada sobre si, y cuatro castaños fuera de ella, en el sitio de la Baja sendera; linda al Este Fermin Sanchez, y por los demás vientos carretera concejal; mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, ó sean dos carros tasada en..... 160
 - 19.ª Otro prado cerrado sobre si de piedra seca y maleza, tras de las Casas sitio del Pical; cabida de setenta y un áreas setenta centiáreas, ó sean cuarenta carros con algunos árboles frutales: linda al Norte Toribio Fernandez, Sur y Este caminos concejiles y al Oeste sierra común; tiene como unos ocho carros de tierra labrantía; tasado en... 590
 - 20.ª Otra castañera en el sitio de Socolina; cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, ó sean dos carros, con varios árboles de castaño: linda al Saliente y Poniente el ejecutante, Sur Joaquin Vargas y Norte cauce del molino, tasado en..... 25
 - 21.ª Una huerta en el sitio de la Piedra, con árboles frutales; cabida de dos áreas sesenta y ocho centiáreas, ó sean un carro cincuenta céntimos, cerrada sobre si, linda Este y Sur los ejecutantes, Este cerradura y Norte don Juan Gutierrez: tasa la en..... 30
 - 22.ª Una castañera en el sitio de la Cotera, con varios árboles de castaño y otros; cabida de siete áreas y diez centiáreas, ó sean cuatro carros; linda al Este herederos de José Perez, Sur y Oeste Joaquina Vargas, Norte Francisco Velarde: tasada en..... 60
- Total..... 1961
- Cuyos bienes pertenecen á D. Alberto Riaño y Ruiz vecino de Cochillos, y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de reales que adeuda á los herederos de D. Bernabé de la Guerra Gonzalez, vecino que fué de dicho pueblo de Cochillos; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- Dado en Torrelavega á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ayudante del primer batallón, del regimiento infantería de Valencia número veintitres.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como juez fiscal de la causa instruida contra el educando de música de este regimiento Vicente Perez Crespo por el delito de primera deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en término de diez días comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santoña treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Gonzalez.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que en este Juzgado se ha solicitado se inscriba como elector en las listas del censo electoral de la sección de esta villa á D. Fernando Fuente Villa y H rna, vecino y del comercio de esta misma villa, mayor de edad, por estar comprendido en la ley electoral vigente; lo cual se hace público por medio del presente edicto y término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos en dicha ley electoral.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco. - P. S. M., Felipe R. Salazar.

EDICTO.

DON FERMIN ABEJON Y CALVO, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Cotera Sanchez natural de Caldas, provincia de Santander mayor de edad de estado casado, jornalero domiciliado en esta ciudad calle Ancha de la Féria, número ciento que ha residido tambien en San Juan de Azuelfaracho para que en el término de diez días contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado calle del Cardenal número catorce para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye por las ofensas que ha padecido efecto de quemaduras, prevenido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Sevilla, primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fermin Abejón. - El Actuario, Carlos de Molini.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que el día once del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas. Cs.

Dos casas y un accesorio á su parte trasera, que constituye una sola finca, radicante en el pueblo de Sierrapando, compuestas una de las casas, ó sea la que se encuentra á la parte del Saliente, de piso bajo y principal, y la otra de

DON FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, comandante graduado capitán

piso bajo, principal, segundo y desván, consistentes los accesorios de ambas casas de patio, cuerdas, horno de pan cocer y leñera, con su pozo en el centro de la primera casa, sin número de gobierno; mide toda la zona expresada cuatrocientos setenta y siete metros con ochenta y seis centímetros superficiales; linda todo ello por su frente principal ó Norte el camino Nacional que conduce á la Estación del ferro-carril; por derecha, entrando, á Oeste, terreno de Carmen Cacho; por la trasera ó izquierda, entrando, ó sea Sur y Este, carretera concejil: tasada en veinte y dos mil quinientas pesetas con setenta y cinco céntimos. 22.504 75

Cuya finca pertenece á Don Dionisio García Martín, Maestro de Instrucción primaria de esta villa, y se vende para con su producto satisfacer las costas que adeuda en el Supremo Tribunal de Justicia con motivo de la querrela criminal formada sobre injurias á D. Juan Francisco Lopez Sanchez, Farmacéutico de esta villa; advirtiendo que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de las fincas siguientes.

- 1.^a Una tierra labrada, de dos carros de cabida ó sea dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Este un arroyo, Sur Micaela Meruelo, Oeste María Jesús Fernandez y Norte Gabriel de Reales, situada en el pueblo de Navajeda, mies de Fuñera, valuada en cuarenta pesetas.
- 2.^a En el mismo pueblo de Navajeda, mies de Idino, otra tierra labrada, de tres carros y medio ó sea de cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, linda al Este María Manín, Sur Florencio Gomez, Oeste una linda y Norte Isidoro Camporredondo, valuada en setenta pesetas.
- 3.^a En el mismo pueblo, mies de Liquirio otra tierra de dos carros ó sea de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte herederos de Josefa Gomez, Este Ramona de la Sierra, Sur herederos de Antonia Ruiz y Oeste herederos de Gregorio Ibañez valuada en treinta pesetas.
- 4.^a Otra tierra situada en el mismo pueblo, mies de Fuñera y sitio de la Cabadilla de cinco carros y medio, ó sea seis áreas y ochenta y dos centiáreas, linda al Este una linda Sur Francisco Fernandez, Oeste una linda y Norte unas peñas, valuada en ciento diez pesetas.
- 5.^a Otra tierra, situada en el mismo

pueblo, mies de Idino, de siete carros y medio ó sean nueve áreas y treinta centiáreas, linda al Este Joaquín de la Peña, Norte Fernando de la Lombana, Sur Josefa de Arronte y Oeste una peña, valuada en ciento cincuenta pesetas.

- 6.^a Otra tierra situada en el mismo pueblo y mies de Liquirio, de un carro ó sea una área y veinte y cuatro centiáreas linda por el Norte Fernando de la Lombana, Oeste Teodora de Camporredondo, Sur y Este Ramona de la Sierra, valuada en quince pesetas.
- 7.^a Una tierra prado, situada en el mismo pueblo y mies de Pomalongo, de dos carros y un cuarto ó sean dos áreas setenta y nueve centiáreas, linda al Norte María de la Sierra, Este una linda, Sur Antonio Peña y Oeste más de esta testamentaria valuada en cuarenta pesetas.
- 8.^a Otro prado, situado en el mismo pueblo, solar del Encinal y sitio de la Casuca, de tres carros, ó sean tres áreas y setenta y dos centiáreas: linda al Este Gabriel de Reales, Sur Fernando de Irias, Oeste y Norte carretera pública: valuado en sesenta pesetas.
- 9.^a Una tierra monte, que contiene trece árboles de roble y encina, situado en el mismo pueblo, barrio de Mazas y sitio de la Casuca: mide medio carro, ó sea sesenta y dos centiáreas: linda al Este terreno común, Sur Gabriel de Reales, Oeste Felipa del Castillo y Norte Ignacio Fernandez: valuada en treinta y cinco pesetas.
10. Una casa accesoria destinada á pajar, situada en el mismo pueblo de Navajeda, barrio de Mazas y sitio de la Rivota, compuesta de planta baja y piso de pajar, que mide, cincuenta y ocho metros superficiales: linda al Norte con corral, Sur y Oeste con más de esta testamentaria y al Este Nicolás de la Lombana: valuada en doscientas veinte y cinco pesetas.
11. Una tierra labrada, situada en repetido pueblo, barrio de Mazas y sitio de la Rivota de cuatro carros, ó sea cuatro áreas y noventa y seis centiáreas: linda al Este y Oeste casa de la misma pertenencia, Sur Nicolás de la Lombana y Norte Juan Gutierrez: valuada en ciento seis pesetas y sesenta y siete céntimos.
12. Un prado situado en el mismo pueblo y sitio de la Peña de Borga, de tres carros ó sean tres áreas setenta y dos centiáreas, linda al Este un arroyo, Sur herederos de Felipe Canales, Oeste Juan Villa, y Norte herederos de José Lombana, valuado en veinte y cuatro pesetas.
13. Otro prado situado en el mismo pueblo, mies de Borga y sitio de la Mariguera, de medio carro ó sea sesenta y dos centiáreas: linda al Norte Gregorio Ibañez, Este un arroyo, Sur Juan Villa, y Oeste un arroyo, valuado en cuatro pesetas.
14. Un terreno monte con árboles de castaño y roble, situado en el mismo pueblo de Navajeda, mies de Bustillo y sitio del Cagigal, de tres carros de medida común: linda con Fernando de la Lombana y Juan Villa: linda al Este Gregorio Ibañez, Norte herederos de Felipe Canales,

Oeste Rosa Camporredondo, y Sur terreno común, valuado en cuarenta pesetas.

15. Una parte de casa, situada en el mismo pueblo y barrio de Padiernas, cuya parte mide veinte pies de línea y doce de ancha, y toda la casa mide treinta pies de ancha y cuarenta de línea; linda toda la casa al Este y Oeste Fernando de la Lombana, Sur su corral y Norte terreno común: valuada esa parte de casa en doscientas cincuenta pesetas.
16. Una tierra labrada situada en el mismo pueblo y mies de Borga, de tres carros y tres cuartos de cabida ó sean cuatro áreas y veinticinco centiáreas, linda al Norte Manuel de Ibañez, este Angel de la Lombana, Sur herederos de José de la Lombana y Oeste Francisco Camporredondo, valuada en setenta y cinco pesetas.
17. Otra tierra labrada radicante en el mismo pueblo y sitio llamado solar de Padierno, de tres cuartos de carro ó sean noventa y tres centiáreas, linda por el Norte, Sur y Este Fernando de la Lombana y Oeste Rosa de la Lombana, valuada en quince pesetas.
18. Otra tierra labrada, situada en el mismo pueblo y sitio llamado huerta de Padierno, de medio carro ó sea setenta y dos centiáreas, linda por el Norte carretera y por los demás vientos Manuel Lopez, valuada en veinte pesetas.
19. Una tierra prado situado en el mismo pueblo, mies de Borga y sitio de la Peña de Borga, mide dos carros ó sean dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y linda al Norte Tomás Castillo. Sur María de la Riva, Este un arroyo y Oeste Gregorio Ibañez, valuada en diez y seis pesetas.
20. Un pedazo de monte con arbolado, situado en el mismo pueblo, mies de Bustillo y sitio del Cagigal de tres carros de cabida que es el deslindado con el número catorce.

Cuyas fincas radicantes todas en el pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, ascienden en junto á mil trescientas veinticinco pesetas sesenta y siete céntimos, y se subastan á i stancia de don Paulino Canales y don Simón Sababía de aquella vecindad, como albaceas testamentarios de doña Rosa de la Lombana Sierra y su esposo don Tomás Lopez Arronte, para con su producto atender al pago de deudas necesarias ocasionadas en la ejecución de la Testamentaria, debiendo advertir que las condiciones con que se subastan las indicadas fincas son las de que no se admitirán posturas inferiores á la tasación dada á cada una, debiendo el precio ser entregado en el acto, y que no existen títulos inscritos de dominio pero se obligan á subsanar este defecto en la forma que prescribe la Ley referidos albaceas testamentarios, quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario las diligencias de referencia para instrucción de los que deseen enterarse de ellas ó interesarse en la subasta.

Dado en Santoña á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

Anuncios particulares.

El Contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á los Ayuntamientos se sirvan remitir el importe de anuncios de vacas prendadas, novillos etc., publicados en el trimestre anterior; advirtiéndoles que en adelante no insertará ningún anuncio si no viene acompañado de su importe ó se designe persona que le entregue en esta localidad.

Imp y lit. de Telesforo Martinez.

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El vapor-correo

MÉXICO,

de 4 050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN MATA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 22 de Noviembre.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año, PASAJE DE ENTREPUNTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muñe número 27.

NOTAS IMPORTANTES.—Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores embarcadores se servirán avisar á esta Agencia para el día 5 de Noviembre la cantidad de carga que piensan remitir.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

El TAMAULIPAS saldrá hácia el 13 de Diciembre.